



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000548
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 304
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
AGOSTO 27 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.



008071

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 304, "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 304

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Para la actual Administración Gubernamental, la actualización normativa es una actividad constante y fundamental que tiene como finalidad mantener la relevancia y eficacia de la legislación, atendiendo a los cambios de la sociedad chiapaneca, ya que permite que las leyes se adapten a nuevas realidades, desafíos y necesidades, garantizando que sigan siendo justas, equitativas, coherentes y efectivas.

La referida actualización permite que el marco legal se ajuste con el objetivo de promover el bienestar general de la sociedad, de forma más segura, justa y equitativa para todos.

El agua y, sobre todo, el agua de calidad, representa uno de los factores preponderantes para la sobrevivencia y convivencia en sociedad, por ello, se requiere de una infraestructura de calidad en dicha materia, que garantice el respeto a tan importante derecho humano.

En esa tesitura, la infraestructura hidráulica desempeña un papel fundamental en nuestro día a día, aunque no siempre seamos plenamente conscientes de ello. Desde el suministro de agua potable, hasta la gestión de aguas residuales o pluviales, estas obras mejoran considerablemente nuestra calidad de vida, contribuyen al crecimiento económico del Estado e incluso permiten usar de manera más racional ese valioso recurso.

Por ese motivo, la infraestructura en malas condiciones representa un riesgo latente; estas estructuras son cruciales para los ingenieros civiles y los gestores del agua, ya que permiten desviar corrientes, prevenir inundaciones y almacenar agua para fines



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

específicos. Asimismo, la limpieza de tuberías de abastecimiento y la actualización de las plantas y tecnologías de tratamiento, garantizan la potabilidad del agua y el cumplimiento de estándares de salud y seguridad. Ese tipo de medidas protegen la salud pública y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, reduciendo al mínimo los fallos en el servicio.

El mantenimiento preventivo bien planificado permite preservar los cursos de agua y gestionar de forma más racional este bien valioso. La implementación de prácticas sostenibles, como la reutilización del agua y la integración de tecnologías verdes reducen la presión sobre los recursos hídricos y disminuyen el impacto ambiental de estas infraestructuras.

Asumir un enfoque proactivo y sostenible garantiza la funcionalidad continua de las obras hidráulicas y contribuye a la resiliencia de las comunidades frente a los impactos ambientales. El mantenimiento ayuda a prevenir la contaminación de ríos y arroyos, minimizando la degradación del hábitat acuático para preservar la biodiversidad y la calidad del agua; por el contrario, el mantenimiento inadecuado de las redes de alcantarillado y saneamiento, puede provocar contaminación que afecta nuestra salud y al medio ambiente.

En atención a lo anteriormente expuesto, en nuestra Entidad, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, es el Organismo Público especializado en materia de agua, dotado de atribuciones referentes a la planificación, programación y ejecución de la obra pública en materia de Infraestructura Hidráulica.

Atento a lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas al organismo rector en la materia, el presente Decreto considerara como un órgano ejecutor de obra pública a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, sujetándola a las disposiciones de ley, en cuanto a la ejecución, construcción, administración y mantenimiento de obras en materia de Infraestructura Hidráulica en la entidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: las fracciones I y II del artículo 3, y el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos...

I.- Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa del Estado; de vivienda; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; infraestructura hidráulica e infraestructura social básica o cualquier otro rubro, que por disposición de ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

II.- Comité de Obra Pública/Comité: Al Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se haga referencia a la Obra Pública en el ámbito Estatal, con excepción de lo concerniente a la infraestructura física educativa; de vivienda; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; infraestructura hidráulica e infraestructura social básica que estarán a cargo de un Comité de Obras específico, según corresponda; o a los Comités de Obras Públicas de los Municipios de que se trate, cuando se refiere a Obra Pública en el ámbito Municipal.

III. a la XIV. ...

Artículo 46.- Para la contratación de la obra pública...

Para el caso específico de la infraestructura física educativa; infraestructura de vivienda; infraestructura del Sistema Estatal de Seguridad Pública e Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; infraestructura Hidráulica e infraestructura social básica, existirá un Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Promotora de Vivienda Chiapas, un Comité de Obra Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, un Comité de Obra Pública de la Comisión



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Estatad de Caminos; un Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas y un Comité de Obra Pública de la Secretaría del Humanismo, que invariablemente estarán integrados por su respectivo titular, quien los presidirá, así como por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en la materia respectiva.

En la conformación, operación y ejecución...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 304, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.